



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 504-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de octubre de 2021, Informe Legal N° 028-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-SELO de fecha 24 de mayo de 2023, y el Informe N° 000691-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N°504-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **20 de octubre de 2021**, se **ADECUÓ** por integración la **Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de abril del 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, se dispuso se **RESTITUYA** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 22, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01065019**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 028-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-SELO**, de fecha **24 de mayo de 2023**, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **CUARTO y QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N°504-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **20 de octubre de 2021**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); con fecha **10 de julio del 2015**, se procedió a notificar por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”, (...);”

DEBE DECIR: “(...); con fecha **24 de julio del 2015**, se procedió a notificar por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”, (...);”



QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...)”, misma que con fecha **18 de mayo del 2016**, fuera notificada por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”;

DEBE DECIR: “(...)”, misma que con fecha **19 y 20 de mayo del 2016**, fuera notificada por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 000691-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **02 de octubre de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **CUARTO y QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N° 504-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **20 de octubre de 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:



PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...); con fecha **24 de julio del 2015**, se procedió a notificar por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”, (...);”

QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), misma que con fecha **19 y 20 de mayo del 2016**, fuera notificada por Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “El Callao”;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 504-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **20 de octubre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo; conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.